



COMISIÓN PERMANENTE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES

INFORME FAVORABLE PRESENTADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL, EN RELACIÓN AL TRATADO SOBRE EL DERECHO DE MARCAS Y REGLAMENTO. HECHO EN GINEBRA EL 27 DE OCTUBRE DE 1994.

Expediente No. 06347-2009-PLO-SE.-

HISTORIAL:

El presente Tratado fue remitido por el Poder Ejecutivo en fecha 17 de junio de 2009. Tomado en consideración en fecha 8 de julio de 2009 y enviado a esta Comisión el día 9 de julio del año en curso. Asignado con el expediente No. 06347-2009-PLO-SE.

ANÁLISIS:

El Tratado sobre el Derecho de Marcas y su reglamento, son textos internacionales con un alcance limitado, centrados en facilitar el registro de las distintas marcas nacionales, mediante la unificación de aspectos formales y procedimentales relativos a su tramitación ante los organismos encargados del registro.

Entre las cuestiones que son objeto de uniformización se destacan:

- a) *Las indicaciones que han de figurar en la solicitud de una marca;*
- b) *Las circunstancias relativas a la representación en la tramitación de las marcas;*
- c) *Los requisitos permitidos respecto de la fecha de presentación, la división de solicitud y del registro referido a varios productos;*
- d) *La concreción de los requisitos de firma;*
- e) *La clasificación de productos y servicios;*
- f) *La inscripción de cambios en los nombres o direcciones del titular y del solicitante;*
- g) *La inscripción del cambio de titularidad;*
- h) *La corrección de un error y la duración y renovación del registro.*

El Tratado se aplicará a las marcas que consistan en signos visibles, bien entendido que sólo las Partes Contratantes que acepten el registro de marcas tridimensionales estarán obligadas a aplicar el Tratado a dichas marcas; no se aplicará a los hologramas ni a las marcas que no consistan en signos visibles, en particular las marcas sonoras y las marcas olfativas.

De igual forma, se aplicará a las marcas relativas a productos o a servicios, no se aplicará a marcas colectivas, marcas de certificación y marcas de garantía.

Las siguientes entidades podrían firmar, y con sujeción a lo dispuesto en los párrafos 2) y 3) del Artículo 19 y en el artículo 20.1 del Tratado:

- Todo Estado Miembro de la Organización respecto del que puedan registrarse en su oficina.
- Toda organización intergubernamental que mantenga una oficina en la que puedan registrarse marcas con efecto en el territorio en el cual se aplique el tratado constitutivo de dicha Organización Intergubernamental en todos sus Estados Miembros o en aquellos de sus Estados Miembros que sean designados a tal fin en la solicitud pertinente, a condición de que todos los Estados Miembros de la Organización Intergubernamental sean Miembros de la Organización.
- Todo Estado Miembro de la Organización respecto al que solamente puedan registrarse marcas por conducto de la Oficina de otro Estado especificado que sea miembro de la Organización;
- Todo Estado Miembro de la Organización respecto al que solamente puedan registrarse marcas por conducto de la oficina común a un grupo de Estados Miembros de la Organización.

El Reglamento anexo al Tratado establecerá reglas relativas a:

1. *Cuestiones que el Tratado disponga expresamente que serán “prescritas en el Reglamento”;*
2. *Cualquier detalle útil para la aplicación del Tratado;*
3. *Cualesquiera exigencias, cuestiones o procedimientos administrativos.*
4. *Contendrá formularios internacionales tipo.*

El indicado Tratado entrará en vigor tres meses después de que cinco Estados hayan depositado sus instrumentos de ratificación o adhesión.

Conclusiones y Recomendaciones:

Por las razones citadas, esta Comisión **DETERMINA: PRESENTAR INFORME FAVORABLE** del “Tratado sobre el Derecho de Marcas y Reglamento”, hecho en Ginebra el 27 de octubre de 1994, a la vez que solicita el Pleno Senatorial su inclusión en la Orden del Día de la presente sesión, para fines de Ratificación y Adhesión.

Por la Comisión:

PRIM PUJALS NOLASCO
Presidente

FRANCIS E. VARGAS FRANCISCO
Vicepresidente

JESÚS VÁSQUEZ MARTÍNEZ
Secretario

FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO
Miembro

ALEJANDRO L. WILLIAM CORDERO
Miembro

NOÉ STERLING VÁSQUEZ
Miembro

ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES
Miembro